

CONSTANCIA: Popayán, 30 de marzo de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2023-183. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	FRANCISCO ALBERTO GARZON VEGA
DEMANDADO:	RIGOBERTO NAVIA VARGAS
Radicado:	190014003002 2023-00183-00

Interlocutorio No. 695

Ref. Estudio Admisión de demanda

Teniendo en cuenta que el bien inmueble que se pretende reivindicar se encuentra ubicado en el Municipio de Totoró Cauca, este juzgado no es competente para conocer del proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del estatuto instrumental: “ *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*”.

De acuerdo a la anterior disposición surge, sin mayor dificultad, que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos divisorios esta asignado al juez donde este ubicado el bien inmueble, lo que deviene en el rechazo de la demanda y atendiendo a lo previsto por el inciso 2°. del artículo 90 del C. G. del P., se ordenará su remisión al Juzgado competente, Juez Promiscuo del Municipio de Tototó Cauca, a través de la Oficina Judicial de Reparto de ese Distrito de ese lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda DIVISORIA propuesta por FRANCISCO ALBERTO GARZON VEGA con mediación de apoderado judicial en contra de

RIGOBERTO NAVIA VARGAS por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda DIVISORIA al JUEZ PROMISCO DE TOTORO CAUCA (Reparto) para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: Esta decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

NOTIFIQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d6c9e2b8f4258edeb52c3468e4da3eb154bd5de59fbbc548cb9657f357b145**

Documento generado en 31/03/2023 12:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>